



## RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 125 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 11 ENE 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con SIGGEDO N° 4846175-2018, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por doña AUREA DELCY ARIAS QUEZADA DE LOPEZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 6182-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Educación, emite la **Resolución Gerencial Regional N° 6182-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018**, que resuelve RETORNAR al cargo de profesor, a partir del 01/10/2018, a doña AUREA DELCY ARIAS QUEZADA DE LOPEZ, en la I.E. N° 2023-UGEL JULCAN, motivo de la vacante la Sétima disposición final de la Ley N° 29289;

Que, con fecha 26 de octubre de 2018, doña AUREA DELCY ARIAS QUEZADA DE LOPEZ, interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3665-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 20 de noviembre de 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, devuelve el expediente administrativo, con Oficio N° 3555-2018-GRLL-GGR/GRAJ, de fecha 26 de noviembre de 2018, a fin de que la Gerencia Regional de Educación, en calidad de MUY URGENTE, emita el Informe Técnico debidamente sustentado, respecto a lo solicitado por la administrada;

Que, con Oficio N° 3967-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 14 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, remite el expediente administrativo con el informe técnico solicitado, el que se pasa a evaluar;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: (i) Que, se declare fundada su apelación y declare la nulidad en todos sus extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 6182-2018-GRLL-GGR/GRSE. (ii) Que, dispongan la nulidad en todos sus extremos o se sirvan revocar la Resolución Directoral N° 1439-2014, de fecha 2 de octubre de 2014, en donde la designan como Directora del CEI N° 2029 "ADITA ZANNIER DE MURGIA", sin considerar que la plaza era de carrera y no de confianza, así como tampoco su condición de nombrada. (iii) Que, dispongan la nulidad o se revoque la Resolución Directoral N° 1939-2017, de fecha 10 de agosto de 2017, que amplía su designación. (iv) Restituir su derecho adquirido sobre la titularidad de la plaza de Directora del CEI N° 2029 "ADITA ZANNIER DE MURGIA". (v) Disponer su reubicación en plaza directiva o docente de Educación Básica Regular-EBR Inicial, en la ciudad de Trujillo, por haber laborado desde su nombramiento a la fecha en dicha ciudad;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si la Resolución Gerencial Regional N° 6182-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018, ha sido expedida conforme a ley, o no;



Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de la revisión de los actuados, se puede observar que mediante Oficio Múltiple N° 143-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 26 de setiembre de 2018, dirigido al Director Regional de Educación y Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, la Dirección de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, realiza precisiones respecto al retorno al cargo docente del personal Directivo que no superó la Evaluación del Desempeño Directivo, precisa en el numeral 3 del citado Oficio, que el artículo 38 de la Ley establece que el desempeño del profesor es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación su retorno al cargo docente. En el numeral 4 continúa señalando, de conformidad con el numeral 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en lo que respecta al profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, dicho artículo establece que retoma al cargo docente en su institución educativa (IE) de origen o una similar de su jurisdicción;

Conforme es de verse de la copia fedateada del Acta de Instalación y registro de incidencia del proceso de retorno al cargo docentes del personal directivo en la Tercera Etapa, y en donde se puede apreciar que la administrada se le adjudicó la plaza vacante en la UGEL JULCAN, en la I.E. N° 2023, con código de plaza 114701251263;

Que, mediante Informe N° 168-2018-GRLL-GGR/GRSE-SGGI, de fecha 7 de diciembre de 2018, el Subgerente de Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Educación, respecto a la administrada informa que la UGEL elaboró el cuadro de plazas orgánicas vacantes para la tercera etapa, y que con respecto a la profesora impugnante, seleccionó una plaza por convenio en el cual se precisó que era necesario la propuesta porque era una plaza por convenio indicándole que podía seleccionar una institución educativa pública de gestión directa, pero se negó a seleccionar otra institución;

Que, de acuerdo al Oficio Múltiple N° 143-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 26 de setiembre de 2018, antes referido, en el numeral 12 señala: En caso que el profesor exprese su negativa a adjudicarse una plaza vacante en cualquiera de las etapas, se adjudica de oficio la plaza de acuerdo a su especialidad, nivel y modalidad, siendo esto así, se adjudicó a la administrada la plaza que se consigna en la Resolución Gerencial Regional, materia de impugnación, si esto es así, su apelación carece de asidero legal;

Que, respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 1439-2014, de fecha 2 de octubre de 2014, en donde la designan como Directora del CEI N° 2029 "ADITA ZANNIER DE MURGIA" y la nulidad de la Resolución Directoral N° 1939-2017, de fecha 10 de agosto de 2017, estas no fueron materia de impugnación en el plazo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo General, esto es, 15 días desde su notificación, en consecuencia el acto ha quedado firme, siendo improcedente lo solicitado en este extremo;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 634-2018-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña AUREA DELCY ARIAS QUEZADA DE LOPEZ, interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N° 6182-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 1 de octubre de 2018; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la



recurrída, por los fundamentos antes expuestos, e **IMPROCEDENTE** la nulidad de la Resolución Directoral N° 1439-2014, de fecha 2 de octubre de 2014, en donde la designan como Directora del CEI N° 2029 "ADITA ZANNIER DE MURGIA" y la nulidad de la Resolución Directoral N° 1939-2017, de fecha 10 de agosto de 2017, por los fundamentos antes expuestos.



**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que la administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación, parte interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



REGIÓN LA LIBERTAD

.....  
**Manuel Felipe Llampén Coronel**  
GOBERNADOR REGIONAL